

Acerca de la política monetaria de Juan I de Castilla



(La carta a la ciudad de Burgos sobre la baja de los blancos - 1588)

Las líneas generales de la política monetaria de Juan I de Castilla (1379-1390) son conocidas y se hallan publicados los documentos más importantes referentes a la misma. Pero el azar hizo que en el curso de unos trabajos de reorganización llevados a cabo en el Archivo General del Reino de Valencia hace unos años, diéramos con un papel que contiene la carta dirigida por el rey al Consejo de la ciudad de Burgos en 28 de diciembre de 1388, y esto es lo que motiva estas líneas.

El documento no es el mismo que publicó D. Juan Bautista Barthe en 1843, en su *Colección de documentos para la Historia monetaria de España*, aunque si se refiere al mismo hecho (1). Al publicar el texto dirigido a Burgos será oportuno recordar la historia monetaria del rey castellano.

1.—Enrique II (1369-1379) había acuñado, además de la de oro, tres clases de monedas especiales para pagar a los franceses, *reales*, de plata de once dineros; *cruzados*, de siete dineros, y *cornados*, de muy baja ley; el *cruzado* valía un maravedí (2). Algunas de estas acuñaciones en cuanto a sus tipos y nomenclatura eran reflejo de las francesas; así bajo la influencia del *franco* de Juan II el Bueno (1350-1364) se labraron las *doblas* en que figura el rey ecuestre, en 1367, relacionados con la guerra sostenida con Don Pedro; así como también hubo de labrar los *cruzados* para pagar a Mosén Beltrán Duguesclin.

Juan I en deuda con sus aliados extranjeros tuvo que acudir a realizar acuñaciones circunstanciales, y a ello se debe la introducción

(1) Madrid, 1843; págs. 5-7; se reproduce tomándolo de la Biblioteca del Escorial el *Ordenamiento del Rey Don Johan fecho en Briviesca anno de mill e trezientos e oobenta e siete quando abajo la moneda el blanco a seys dineros.*

(2) Véase Vives, A. *La moneda castellana*, pág. 21.

en Castilla de un tipo monetario aquí nuevo, el del *Agnus Dei*, que en Francia se empleó en las monedas llamadas por razón de éste *agnels*, ya bajo Luis X Hutin (1314-1316) y después *moutons*, bajo Juan II citado (1350-1364) y Carlos VI (1380-1422).

Coronado Juan I en las Huelgas, armó caballeros, y en memoria de su coronación dió a Burgos la villa de Pancorvo, como refieren los historiadores. En 1379 celebró Cortes en la misma ciudad; confirmó privilegios y franquicias, favoreció el indigenado eclesiástico, persiguió la vagancia y mendicidad, corrigió abusos y defendió los intereses de su pueblo.

* Juan I auxilió al rey de Francia Carlos V (1364-1380) contra el hermano de éste el duque de Borgoña, quien andaba en tratos con los ingleses. Las naves castellanas remontaron el Támesis causando daños en Londres, como refiere Ayala en su *Crónica*.

A Carlos V le sucedió en el trono francés Carlos VI (1380-1422). En 1380 se celebraban Cortes en Soria, en las que se aprobaron también diversas leyes sobre la moralidad y los intereses públicos.

Aliado el rey Fernando de Portugal (1367-1388) con Inglaterra, el conde de Cambridge, luego duque de York, hermano del de Lancaster, que pretendía el trono de Castilla por su esposa doña Constanza, dirigió una expedición a Portugal, donde el hermano bastardo de Juan de Castilla, Fernando, andaba confabulado con los aliados. En 1381, los castellanos dominaban el mar; Juan I enfermaba en Almeida; de allí pasó a Palencia, Avila, Tordesillas y Simancas.

En 1382 se preparaba de nuevo la guerra; pero convenida la paz el rey de Castilla se comprometía a pagar al conde de Cambridge lo necesario para el transporte a Inglaterra de las tropas que había traído a la península. En 1383 casó con doña Beatriz de Portugal.

Celebráronse Cortes en Segovia, en las que se abolió la Era hispánica. En 1385, encendida la guerra con Portugal, el maestre de Avis era proclamado rey en las Cortes de Coimbra con el nombre de Juan I; dióse la batalla de Aljubarrota; el rey se dirigió a Sevilla y de aquí a Valladolid donde celebró Cortes, a fines de 1385.

El duque de Lancaster embarcó para Castilla arribando a La Coruña en 1386. Por el tratado de Troncoso se estipulaba la paz, con la condición de que el primogénito de Castilla Don Enrique había de casar con doña Catalina, hija del de Lancaster y que el rey de Castilla pagaría al duque y a la duquesa de Lancaster seiscientos mil francos en ciertos términos, y cuarenta mil cada año, los cien mil de contado y para los quinientos mil restantes se darían rehenes.

2.—En aquel momento histórico y después de los antecedentes

brevemente resumidos, el rey de Castilla se vió en la necesidad de alterar el valor de la moneda. Para satisfacer la deuda contraída con el duque de Lancaster reunió Cortes en Briviesca en 1387, pidiendo en ellas un servicio extraordinario llamado de *las doblas*. Entonces se bajó a seis *dineros nuevos* la moneda llamada *blancos* que tenía el valor de un *maravedí*. El blanco del *Agnus Dei* era la moneda de vellón acuñada inspirándose en el *mouton* francés de Carlos VI (1380-1422). En el anverso figura el Cordero místico y la inscripción *Agnus Dei qui tollis* y en el reverso una *Y* inicial del rey, coronada y la inscripción *Peccata mundi miserere* que completa la anterior.

En el reverso, y a los lados de la *Y* las letras que indicaban las cecas; una de éstas fué Burgos, abreviado por *B S*. Esta moneda había sido creada en 1386 por razón de la guerra sostenida contra el duque de Lancaster y los ingleses, equivaliendo cuatro a un real de plata y uno a un maravedí.

El rey declaraba ante las Cortes en 2 de diciembre de 1387:

«Por los grandes menesteres e guerras que oviemos en estos dos annos pasados e sennaladamente quando el Duque de Alencastre e los ingleses nuestros enemigos entraron en los nuestros reynos, nos ovimos de mandar labrar moneda que non era de tan grant ley como la otra moneda vieja que fué mandada labrar por los reyes nuestros antecesores ...» (3).

3.—La carta carta dirigida por el rey al Consejo de Burgos es, como el acuerdo de las Cortes de Briviesca, de gran interés para el estudio de la política monetaria de aquel reinado, tan conmovido por las guerras. Recuerda en primer lugar que la moneda labrada en 1385 por razón de la guerra—la de los *blancos*—no era de tan buena ley como la acuñada antes en aquellos reinos. Juan I había seguido la acuñación del *real de plata*, había labrado también el *medio real* y el *cuarto de real* como divisores; en anverso de estos las letras *IOHN*, abreviatura del nombre del rey, coronadas y la inscripción *Domínus vichi adiutor* y en reverso castillo dentro de cuatro semicírculos y *Johanes rex Castelle*. Con estos tipos se hicieron muy bellas labores en Sevilla. El reverso de los reales está ocupado por castillo y leones cuartelados; en el anverso *Domínus vnichi adiutor et ego dispiciam inimicos meos*.

Labró, además, *dineros novenes*, en cuyo anverso cabeza coronada, a la izquierda y *Jonanes* y en reverso castillo, rodeado de la inscripción *Castelle rex*.

Se decía en la carta que cuando se celebraron las Cortes de Briviesca, a petición de los prelados, caballeros y procuradores de las ciudades y villas se acordó que «cada un blanco que antes solía valer un maravedí valiese seis dineros». Se esperaba que con aquella baja se redujeran los precios al estado en que se hallaban antes; pero habiéndose visto que las «viandas e las otras cosas» se habían «alçado a mucho mayores precios que non valían al tiempo que el blanco valía un maravedí», que no obstante haber sido acordado por los reinos dar al rey 540.000 francos en oro o en plata para pagar las deudas de aquél—aludíase a las contraídas por las guerras y a las obligaciones del tratado de Troncoso—y no pudiendo pagarlas ni en la moneda vieja ni en la nueva sino en oro, el monarca disponía que todos los que habían de dar hasta cinco doblas en oro o en plata, a razón de doce reales por cada dobla, que pagaran 50 maravedís en blancos y por cada real de plata cuatro maravedís y los que habían de dar más de cinco doblas que pagaran en oro o en plata según que fué otorgado por cuanto «cae en omes cabdalosos que pueden aver el oro o la plata».

Se disponía que quienes por malicia hicieron arrendamientos en 1386 y 1387 estipulados en oro o plata o moneda vieja, habrían de pagar a 50 maravedís por dobla y 40 por franco y 28 por florin y 4 por real de plata y un maravedí de éstos por otro de moneda vieja.

La carta de Burgos de 26 de diciembre de 1388 es complementaria del ordenamiento de Briviesca de 2 de diciembre de 1387. Ambos documentos iban fechados ya por el año del nacimiento del Señor, según el cómputo acordado en 1383. La carta de Burgos había de ser publicada en los concejos y darse traslado de ella para ser dada a conocer en las parroquias y pregonarse en los mercados. Por ella se ve como había de procederse a la recaudación de los 540.000 francos debidos por el rey al duque de Lancaster. Fué aquél uno de los momentos más trascendentales, en lo económico, de aquel reinado, que tan adverso fué para el monarca castellano, el rey pesaroso y desafortunado hasta en sus últimos momentos. La carta dice así:

«Don Johan por la gracia de dios Rey de Castiella de leon e de portogal de toledo de galliçia de sevilla de cordova de murcia de iahen del algarbe de algesira E sennor de lara e de viscaya e de molina. Al conceio e alcalles e al merino E a los sete omes buenos de la muy noble cibdad de burgos cabeza de castiella e nuestra camara E a cualquier de nos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia bien sabedes en como por los grandes menesteres que nos Recreçieron estos dos annos pasados por las grandes guerras que ouiemos con nuestros enemigos ouiemos necesariamente de labrar moneda que no era de tan alta

ley como la otra que fue antes fecha en los nuestros rregnôs por desencargar a los nuestros rregnos en quanto pudiessemos de los pechos a los quales ellos no pudieran abondar según los dichos nuestros menesteres si non se labrara la dicha moneda agora quando fisiemos nuestras cortes en briviesca veyendo que los dichos nuestros menesteres cesaua en alguna parte E otrossi que las viandas e todas las otras cosas encarecían por rrason de la dicha moneda a pedimiento de los perlados e cavalleros e procuradores de las cibdades e villas de nuestros rregnos E con acuerdo de nuestro consejo ordenamos de abaxar la dicha moneda a precio que ellos acordaron que era Rasonable e justo E mandamos que cada un blanco que antes solía valr un maravedi valiese seis dineros e ordenamos ciertas leyes como se pagasen las debdas e rrentas pagadas asi nuestras como de otros de la dicha moneda E quisimos que nuestras rentas se fisiesen a esta dicha moneda por este anno en que estamos E de aqui adelante E entendimos que por esta manera Remediauamos a que las cosas tornasen al estado e precio en que estauan antes. E agora auemos sabido por cierto, asi por muchas cartas que nos fueron enbiadas de muchas partes como por lo que se fase en nuestra corte do nos estamos que donde teniamos que las viandas e las otras cosas abaxarian al Respecto de la dicha moneda que se han alçado a mucho mayores precios que non valian al tiempo quel blanco valia un maravedi E esto non sabemos si se fiso por simpleza o por necesidad o por malicia de los que venden las cosas. E nos queriendo remediar a que esto non pase asy auemos acordado que maguer los de los nuestros rregnos nos auian otorgado de nos dar este servicio de los quinientos e quarenta mill francos en oro o en plata para pagar los en aquellas partes do los deuemos fuera de nuestros Rregnos que como quier que esto era a nos muy necessario E era cosa rrasonable que pues los deuimos fuera de nuestros rregnos que nos los pagasen en oro o en plata porque nos asi los auemos de pagar E non nos los rreiçbirian en la moneda vieja ni en la moneda que nos labramos pero por que veades que fue e es nuestra entinçión que esta dicha moneda corra e dure en el precio que la nos pusimos de seys dineros e blanco E como quier que a nos es graue de buscar el oro sobredicho por el grant precio en que es puesto por la malicia e neçedad de las gentes E ordenamos que nos lo den en esta manera: primeramente que todos los que han de dar de cinco doblas ayuso en oro o en plata a rrason de dose rreales por cada dobla que paguen desta dicha moneda por cada dobla cincuenta maravedis, e por cada rreal de plata quatro maravedis e los que han de dar de cinco doblas arriba que paguen en oro o en plata segund nos fué otorgado por quanto cae en omes cab-

dalosos que pueden aver el oro o la plata E a nos es muy complidero para ayuda de las dichas pagas que tenemos de faser fuera de nuestros rregnos porque non podriamos en tan poco tiempo auer dito oro e plata como nos es menester. E pues a nos ponemos ley e queremos que nos paguen de la dicha moneca por prouecho comunal de los nuestros rregnos E por quanto auemos sabido que algunos con malicia menospreciando nuestra moneda arrendaron en los annos de ochenta e seys e ochenta e siete a oro o plata o moneda vieja ordeamos que las tales rrentas se paguen a cinquenta maravedis por dobla e quarenta maravedis por franco e veynte e ocho maravedis por florin e quatro maravedis por rreal de plata e un maravedi destos por otro de moneda vieja. Empero queremos que aquellos que solían arrendar a oro o plata en los tiempos de antes que los paguen en oro o en plata o moneda vieja segund se obligaron e los que rrecibieron emprestido o depósito en oro o plata o moneda vieja que sean tenidos de los pagar en oro o plata o moneda vieja, segund las leyes que ficiemos en esta rrason; otrosi por quanto sopiemos que algunos en los dichos annos ficieron emprestidos desta moneda E fisieron cartas que las pagasen en oro o plata o moneda vieja E algunos vendieron sus cosas asi cauallos mulas pannos pan e vino como otras cosas qualesquier a oro o plata o moneda vieja ordenamos que las tales debdas se paguen a rrason de cinquenta maravedis por dobla e de quarenta maravedis por franco e de veynte e ocho maravedis por florin de aragon e a quatro maravedis por rreal de plata E por cada maravedi de moneda vieja un maravedi desta moneda. Otrosi defendemos que de aqui adelante ninguno non sea osado de pedir por cosa que venda o arriende o por otra mercaderia qualquier que faga oro ni plata moneda o por monedar nin moneda vieja E qualquier que lo contrario fisiere que por el solo pedir pague seyscientos maravedis el tercio para el acusador el tercio para el alcalle o juez ante quien fuere acusado e el tercio para nos E si sobre tal cosa fisieren contracto o obligacion a oro o plata o moneda vieja como dicho es que el debdor non sea tenido a pagar si non a cinquenta maravedis desta moneda por dobla e a quarenta maravedis por franco e a veynte e ocho maravedis por florin de aragon E a quatro maravedis por rreal de plata E por cada marco de plata a doscientos cinquenta maravedis e por cada maravedi de moneda vieja un maravedi desta moneda E queremos que esta nuestra clausula se estienda a los contractos fechos despues que se baxo la dicha nuestra moneda de blancos salvo a la pena de los seyscientos maravedis E mandamos que esta nuestra carta se lea e publique en los conceios E se ponga el traslado della en las puertas de la esglesia mayor de cada cibdat o villa de nues-

tros rregnos e se publique por todas las parrochias e se pregone en tres mercados e los unos e los otros non faga des ende al sopena de la nuestra merced e de seysmill maravedis a cada uno de los oficiales de las dichas cibdades e villas por quien fincare de lo asi faser e complir e guardar cada vez que contra ello fisieren E que sea la tercia parte para qualquier que lo acusare e nos fisiere saber como alguno de los dichos oficiales fiso contra lo sobre dicho o parte dello. Dada en la cibdad de burgos veynte e seys dias de disíembre anno del nacimiento de nuestro sennor ihesu xpo de mill e tres cientos e ochenta e ocho annos. Yo Johan ms la escrivi por mandato de nuestro sennor el Rey.=Yo El Rey» (4).

He aquí, pues, la carta de Juan I a la ciudad de Burgos, según el texto hallado, que ha sido manuscrito sin modificar su forma. Ella constituye un interesante documento para la historia monetaria de España.

FELIPE MATEU Y LLOPIS

(4) Archivo General del Reino de Valencia. (Real Carpeta de documentos Castellanos de Juan I y D.^a María).



«As» ibérico